



DESPIDO



El despido del trabajador puede ser justificado o injustificado. Será justificado cuando se configuren en la realidad las causas de rescisión previstas por el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.



Las indemnizaciones



- La **indemnización** por despido, en el derecho **laboral** de muchos países, es el monto que el empleador debe pagar al trabajador en caso de despido no justificado. ... En algunos países también, la **indemnización** por despido está organizada por medio de un seguro.



¿Cuánto me toca por despido injustificado?

- Por lo menos debes recibir tres conceptos: finiquito, prima de antigüedad correspondiente e indemnización de tres meses de salario. En algunos casos, la indemnización incluye 20 días de sueldo por cada año trabajado.
- El **despido injustificado** de un empleado le genera al patrón una serie de obligaciones económicas: tendrá que pagar el finiquito, la prima de antigüedad correspondiente y la indemnización de tres meses de salario, y en algunos casos, los 20 días de sueldo por cada año trabajado.
- En algunos casos, los patrones ignoran qué dice la **Ley Federal del Trabajo (LFT)** sobre la cantidad de dinero y el momento en el que tienen pagar estos conceptos. Este desconocimiento los puede llevar a incurrir en violaciones que sean objeto de juicios laborales.



Indemnización de tres meses



- La indemnización de tres meses (90 días) tiene dos objetivos. Por un lado, permitir que el trabajador y su familia puedan subsistir durante esos tres meses en lo que encuentre en un nuevo empleo, y por otro, sancionar al patrón que sin causa justificada lo deja sin fuente de ingresos (artículos 123, apartado A, fracción XXII, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 48, LFT).
- La cantidad de dinero de esta indemnización es fija porque atiende el hecho del despido y no depende de elementos del perfil específico del trabajador despedido (como por ejemplo su antigüedad). Por esta razón no es proporcional al tiempo trabajado.



Indemnización de 20 días por año

- Con respecto a la indemnización de 20 días por año, hay que tener claro que su finalidad es sancionar al patrón que separó injustificadamente de su puesto a un colaborador por tiempo indefinido. Por este motivo, el empleador tendrá que pagarla en los siguientes cuatro casos: negativa de reinstalación, rescisión imputable al patrón, reajuste de personal por implantación de maquinaria o procesos nuevos, e insumisión al arbitraje (artículos 49, 50, fracción II, 51, 52, 439 y 947, LFT).
- La LFT no especifica si esta indemnización debe cubrirse por año completo de servicios o en forma proporcional. Por lo que en sentido estricto el patrón sólo tiene que pagarla por años cumplidos trabajados.
- Los **trabajadores contratados por tiempo determinado** no tienen derecho a los 20 días de indemnización por año laborado, sino que la fracción I del artículo 50 de la LFT les da un tratamiento especial, según la vigencia de su contrato.



Salarios caídos



- Además de estas indemnizaciones, en función del caso, los patronos parte del juicio laboral deben cubrir los salarios caídos (el salario que el empleado deja de percibir a partir de la fecha del despido), parte proporcional de **prestaciones y la prima de antigüedad** correspondientes (artículos 48, 50, fracción III, 79 segundo párrafo, 80, 87 y 162, fracción III, LFT).
- Si quieres conocer con detalle los casos de procedencia de pago y la base salarial para calcular estas indemnizaciones, consulta este artículo de IDC Online [Indemnizaciones ¿cuándo proceden y cómo se pagan?](#) en el que presentamos dos casos prácticos.



Aviso de despido

- **Ley Federal del Trabajo**
- **CAPÍTULO IV** - RESCISIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

- **Artículo 47.-** Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:
- **XV.** Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.
- El patrón que despida a un trabajador deberá darle aviso escrito en el que refiera claramente la conducta o conductas que motivan la rescisión y la fecha o fechas en que se cometieron.
- El aviso deberá entregarse personalmente al trabajador en el momento mismo del despido o bien, comunicarlo al Tribunal competente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en cuyo caso deberá proporcionar el último domicilio que tenga registrado del trabajador a fin de que la autoridad se lo notifique en forma personal.
- La prescripción para ejercer las acciones derivadas del despido no comenzará a correr sino hasta que el trabajador reciba personalmente el aviso de rescisión.
- La falta de aviso al trabajador personalmente o por conducto del Tribunal, por sí sola presumirá la separación no justificada, salvo prueba en contrario que acredite que el despido fue justificado.

FORMATO PARA QUE SE ENTREGUE EL AVISO DE DESPIDO



- **H. JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**
- **PRESENTE**
- ANTONIO PÉREZ DE GORTARI, mexicano, casado, mayor de edad, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones las Oficinas ubicadas en la avenida Palacios número 88 de la colonia Centro, de esta ciudad capital, respetuosamente comparezco para exponer:
- Que en mi carácter de Apoderado Legal de la Empresa “DULCES Y CHOCOLATES DE MIEL DEL MAR S.A. DE C.V.”, personalidad que justificó con el Documento Público que exhibo adjunto, en la vía procedimental de los procedimientos paraprocesales o voluntarios y con apoyo en el Artículo 991 de la Ley Laboral en vigor, en relación con el Artículo 47 del mismo Ordenamiento Legal, vengo a solicitar dentro del término establecido para tal efecto, que al trabajador el **Sr. ADALBERTO ESPINOZA ESPIRIDION** se le notifique el despido en los términos previstos en la Carta que se adjunta a la presente promoción.

La anterior determinación encuentra su fundamento en la negativa por parte del trabajador a recibir el memorándum correspondiente o carta despido por medio de la cual se le notificaba la decisión de la Empresa y las causas en que se apoyaba, circunstancia esta que ocurrió el 10 de junio del 2018, para todos los efectos legales y específicamente para lo previsto en el párrafo antepenúltimo del Artículo 47 antes citado, manifestamos que el domicilio que tiene registrado el trabajador en la Empresa es el ubicado en calle las Ranas numero 9997 de la colonia Los Limones, de esta Ciudad, a fin de que el Actuario proceda a hacer la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, **A ESA H. JUNTA**, muy atentamente pido se sirva:

UNICO: Se me tenga por presentado en los términos de este escrito, solicitando se notifique el Aviso de Despido al trabajador EL **Sr. ADALBERTO ESPINOZA ESPIRIDION**, para todos los efectos legales conducentes, de conformidad con la Carta de Despido que se adjunta a la presente promoción, manifestando que la fecha de la rescisión lo fue con fecha 10 de junio del 2018

CONFORME A DERECHO, PROTESTO

En la Ciudad de Querétaro a los 15 días del mes de junio del 2018

FIRMA



Convenio de liquidación

- **CONVENIO DE TERMINACIÓN DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ “EL TRABAJADOR” Y POR OTRA PARTE LA MORAL _____, S.A. DE C.V. A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “EL PATRÓN” Y QUIEN ES REPRESENTADA POR EL LICENCIADO _____. ACUERDO DE VOLUNTADES QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.**

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 01 de febrero de 2016 las partes celebraron contrato de trabajo por tiempo indeterminado, con el cual, inició la relación de trabajo.
- 2.- “EL TRABAJADOR” fue contratado por “EL PATRÓN” y se desempeño en durante todo el tiempo que duró la relación laboral en la categoría de AYUDANTE GENERAL, percibiendo un salario diario de \$120.00, en el centro de trabajo ubicado en calle 2 sur, 3918, Colonia El Carmen, Puebla, Puebla

DECLARACIONES

- I.- Declara “EL TRABAJADOR” que siempre prestó sus servicios, única y exclusivamente para “EL PATRÓN”, deslindando de la relación a cualquier persona física o moral, que por razones comerciales o contractuales hayan interactuado con este ultimo
- II.- Declara “EL TRABAJADOR” que siempre laboró al servicio de “EL PATRÓN”, dentro de una jornada legal de labores tanto semanal como diaria, siempre contó con tiempo suficiente para descansar y tomar alimentos.
- III.- Declara “EL TRABAJADOR” que siempre recibió el pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo conforme a la Ley Federal del Trabajo, y fue inscrito ante los institutos de seguridad social. De igual forma, manifiesta que durante el tiempo que prestó sus servicios no sufrió accidente o enfermedad profesional alguna.
- IV.- Declara “EL PATRÓN” ser una persona moral, constituida de acuerdo con las leyes de la República Mexicana, en términos del instrumento notarial _____, pasado ante la fe del notario publico numero 13 de la Ciudad de Puebla, que se encuentra constituida y es dueña del centro de trabajo ubicado en calle 2 sur, 3918, Colonia El Carmen, Puebla, Puebla.
- V.- Declara el Licenciado ____ en representación de “EL PATRÓN” que cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio y obligarse a nombre de esta.
- III.- Declaran ambas partes que de común acuerdo han tomado la determinación de terminar la relación de trabajo en términos del Artículo 53, fracción I de la Ley Federal del Trabajo, en atención a ello, celebran el presente al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

- PRIMERA.- “EL TRABAJADOR” y “EL PATRÓN” de común acuerdo con esta fecha dan por terminada la relación de trabajo que les unía, en términos del Artículo 53, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; reconociendo ambas partes lo manifestado en el capítulo de antecedentes, en relación a las condiciones de trabajo.
- SEGUNDA.- “EL PATRÓN” se compromete a cubrir a “EL TRABAJADOR”, la cantidad neta de **\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, en efectivo, con la cual se da por pagado de todas y cada una de las prestaciones a que tuvo derecho, tales como, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y cualquier otra que haya tenido conforme a su antigüedad, a la relación de trabajo y a la Ley Federal del Trabajo y que se detallan en el finiquito que se agrega al presente como anexo 1.
- TERCERA: “EL TRABAJADOR” acepta y reconoce la cantidad que le es pagada, como la que comprende el pago de sus prestaciones, reconociendo desde luego el recibo finiquito que se anexa al presente convenio, por lo tanto, otorga en favor de “EL PATRÓN”, el finiquito más amplio que en derecho proceda, no reservándose AMBAS PARTES acción ni derecho alguno que ejercitar con posterioridad a esta fecha en contra UNA DE LA OTRA y/o de quien sus intereses representen o llegasen a representar en lo futuro, por esta vía o por alguna otra de naturaleza jurídica.
- CUARTA.- “EL TRABAJADOR”, recibe en este momento la cantidad que se indican en la cláusula segunda, con lo cual se tiene perfeccionado el presente convenio, sin que sea necesario ser ratificado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla. Así mismo, recibe en este momento la constancia de servicios expedita por el trabajador.

• “EL PATRÓN”

• “EL TRABAJADOR”

• _____

• _____

•

-
- En virtud de que el presente convenio no contiene cláusula contraria a derecho, lo firman al margen y al calce para constancia, en la Ciudad de Puebla a 06 de diciembre de 2019.

- **“EL PATRÓN”**

“EL TRABAJADOR”

- _____

-